INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/44/2011/JLBB

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los once días del mes de marzo del año dos mil once.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/44/2011/JLBB formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ---------- en contra de la respuesta emitida por el Licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo en su carácter de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Comunicación Social mediante el oficio número DGCS/UAIP/071/2011de fecha veinticuatro de enero de esta anualidad, respecto de la solicitud de información con número de folio 00026311 que se tuvo por presentada el día once de enero del año en curso; y

R E S U L T A N D O

I. El día diez de enero del año dos mil once en punto de las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos mediante la utilización del sistema Infomex-Veracruz, ---------- formuló solicitud de información, bajo el número de folio 00026311, a la Dirección General de Comunicación Social, requiriendo que la información que a continuación se describe, en la modalidad de “Consulta vía Infomex-Sin costo”:

> “**salario que perciben quienes se desempeñan como enlaces de prensa de las dependencias del gobierno estatal, horario que cubren y tareas que tiene que realizar”**

Del Acuse de Recibo de la Solicitud de Información que se describe en el presente Resultando, el cual corre agregado a fojas 4 y 5 del sumario, se advierte que la fecha de inicio de trámite de la solicitud de acceso a la información será el día once de enero del año en curso, lo anterior de conformidad con el contenido de los numeral 26 y 27 del Reglamento Interior de este Instituto, para los efectos a que se refiere el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. De la documental emitida por el Sistema Infomex-Veracruz denominada “Historial de la solicitud”, agregada a foja 8 del sumario, se advierte que el sujeto obligado, el día veinticinco de enero del año en curso, emite

respuesta a la solicitud de información, coligado con el contenido de la documental incorporada a foja 6 la cual se denomina "Documenta la entrega vía Infomex" y en la cual manifiesta: "En atención a su solicitud de información, realizada a través del Sistema INFOMEX en documento adjunto se da respuesta a la misma". Asimismo se aprecia adjunta la Impresión de pantalla del oficio número DGCS/UAIP/071/2011de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, mediante la cual el Jefe de la Unidad de Acceso del sujeto obligado hace del conocimiento de ---------- lo siguiente: "…En base a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 37 Fracción VII, "(…) dependerán jerárquicamente de la Dirección General de Comunicación Social y reportarán funcionalmente con los titulares de cada dependencia"; por lo que deberá formular su pregunta sobre sus percepciones saláriales y horario a cada una de éstas.

Por lo que respecta a las tareas que tienen que realizar, son las que señala el Decreto que Establece y Regula la Función de Enlace Institucional, en Materia de Comunicación Social, de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado; trasmitir las propuestas, recomendaciones, opiniones y solicitudes que, en materia, formulen los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de cumplir con las disposiciones aplicables en materia de comunicación social…"

III. El veinticinco de enero de dos mil once en punto de las veintidós horas con quince minutos, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz y bajo el número de folio RR00000811 el recurso de revisión que interpuso ----------, en contra de la Dirección General de Comunicación Social, describiendo como inconformidad lo siguiente: "La respuesta del sujeto obligado es ilógica, por un lado confirma que los enlaces de prensa, cuyos salarios se solicitó conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, "dependen jerárquicamente de la DGCS", sin embargo, se niegan a otorgar la información. Si dependen de esta dirección, es obvio que tienen informes sobre sus remuneraciones económicas, que pareciera pretender ocultar transfiriendo su responsabilidad a otras dependencias.
Además la DGCS incumple con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información al no colocar en su página de internet los salarios de todos y cada uno de los funcionarios.
Por lo tanto solicitó que se obligue al sujeto obligado a proporcionar la información y en segundo que se aplique las sanciones correspondientes por esta violación".

IV. Mediante proveído de fecha veintiséis de enero del año dos mil once, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, Luz del Carmen Martí Capitanachi, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado a la promovente con su recurso de revisión en la misma fecha que la emisión del ocurso de merito, lo anterior por ser interpuesto en horario inhábil; ordenó formar el expediente respectivo, correspondiéndole la clave IVAI-REV/44/2011/JLBB, turnándolo a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en el momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

V. En atención a lo solicitado por el Consejero Ponente a través del memorándum número IVAI-MEMO/JLBB/030/27/01/2011 de fecha veintisiete de enero del año dos mil once, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante proveído a foja 9, acordó la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Visto el recurso de revisión con número de folio RR00000811 y sus anexos, documentales incorporadas al expediente a fojas de la 1 a la 8 del

sumario, es que una vez analizado que el medio de impugnación cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es que el Consejero José Luis Bueno Bello emitió proveído fecha veintisiete de enero del año en curso, incorporado a fojas de la 11 a la 15, en los términos precisados en la fracción II del artículo 63 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en el cual se acordó:
A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Dirección General de Comunicación Social;
B). Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y emitidas por el Sistema Infomex-Veracruz que se encuentran adjuntas al recurso de revisión;
C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para oír y recibir notificaciones: ----------;
D). Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto del Jefe de la Unidad de Acceso a la Información, mediante el Sistema Infomex-Veracruz y en su domicilio, para que en el término de cinco días hábiles, **a)** Acredite su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; **b)** Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas en el domicilio registrado en este Instituto; **c)** Manifieste tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** Aporte pruebas; **e)** Designe delegados; **f)** Manifieste lo que a sus intereses conviniera, en términos del artículo 66 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;
E). Se fijaron las doce horas del día dieciséis de febrero del año dos mil once para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes al día veintiocho de enero del año en curso, lo anterior, se advierte de la foja 15 a la 26 de autos.

VII. Mediante acuerdo de fecha once de febrero del año dos mil nueve, incorporado a fojas de la 32 a 34 del expediente, el Consejero Ponente acordó: **A)** Agregar sin mayor proveído el escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil once signado por el Licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo quien se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Comunicación Social, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día nueve de febrero del año que transcurre, lo anterior por haber sido presentado de forma extemporánea, lo anterior se acredita de las notificaciones y razones levantadas por el personal actuario de este órgano visibles a fojas 16 a 21 de autos, en virtud de que el plazo para que el sujeto obligado diera cumplimiento a los requerimientos practicados en el proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil once venció el día cuatro de febrero de esta anualidad, por lo que al comparecer hasta el día nueve del mismo mes y año, es notoria la extemporaneidad de su comparecencia. Pese a lo anterior, respecto del contenido de los incisos descritos en el acuerdo admisorio, específicamente a), b) y e) se le tienen por cumplidos, toda vez que se le reconoce al Licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo la personería como Jefe de Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, además se le autoriza el carácter de delegado al Licenciado José

Humberto Roa Cuevas, y se le tiene como domicilio para practicarle las notificaciones el ubicado en la calle de Zaragoza esquina Barrgán, zona centro, de esta Ciudad capital. Por su parte, respecto del incumplimiento de los incisos d) y f), por lo que se le tiene por perdido su derecho de aportar y ofrecer pruebas en el presente procedimiento con excepción de las dispuestas por el artículo 43 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, presumiéndose de igual forma como ciertos los hechos señalados por el recurrente en su escrito recursal. **B)** Se dejan a disposición del Secretario General de este Instituto los dieciséis anexos del escrito de cuenta, para que en su oportunidad sean devueltos. Notificaciones practicadas a las partes el día catorce de febrero del esta anualidad, como se observa de las fojas de la 34 reverso a la 44 del expediente.

VIII. A fojas 54 a la 56 obra incorporado el desahogo de la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, celebrada por el Consejero Ponente José Luis Bueno Bello ante la presencia del Secretario General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, misma que se llevó a cabo a las doce horas del día dieciséis de febrero del año dos mil once, de la cual una vez que se declaró abierta la diligencia, y se hizo constar la comparecencia únicamente del licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo quien mediante proveído de fecha once de febrero de dos mil once, visible de la foja 32 a 34 del presente expediente, tiene reconocida personería como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado. Es así que una vez que se identifico el compareciente, el Secretario General informa al Consejero Ponente la existencia del escrito de fecha quince de febrero de dos mil once signado por José Antonio Rodríguez Villalvazo presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día del desahogo de la diligencia, el cual contiene los alegatos del sujeto obligado.

Acto seguido el Secretario General informó al compareciente que disponen de un término de hasta quince minutos para la formulación de sus alegatos, dándole la intervención al compareciente quien dijo:

"En este momento ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito signado por el de la voz de fecha quince de febrero de dos mil once, presentado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en esta fecha dieciséis de febrero de dos mil once a las once cuarenta y cinco minutos y dirigido a la Doctora Luz del Carmen Martí Capitanachi Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el cual contiene los alegatos de mi representada dentro del expediente número IVAI-REV/44/2011/JLBB, solicitando sea agregado al expediente de referencia para que surta sus efectos en términos de lo señalado por los artículos 68 en su primer párrafo y en su inciso d) de los Lineamientos generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión publicados en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho en relación al artículo 67.1 fracción II de la Ley de la materia, de igual forma en este acto exhibo original y entrego copia simple del documento identificado con nomenclatura OFICIO/DGCS/UAIP/081/2011 de fecha cuatro de febrero de dos mil once, signado por el de la voz y dirigido a ---------- mediante la cual se amplía la respuesta otorgada a la recurrente en la primera instancia del presente procedimiento solicitando en este momento que se coteje con el original que se tiene a la vista y se agregue al expediente número IVAI-REV/44/2011/JLBB, a efecto de que surta todos sus efectos jurídicos dentro del presente procedimiento de conformidad con lo establece el artículo 43 fracción I de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y de lo contenido en el acuerdo tomado por este Instituto dentro del presente expediente en fecha once de febrero de dos mil once y notificada al sujeto obligado que represento a las diecisiete quince horas del catorce de febrero del presente año observable en dos renglones del setenta al setenta y tres, lo

anterior en virtud de que resulta claro la presente prueba documental es de fecha posterior al escrito de recurso de revisión. En igual forma ofrezco documentales consistentes en originales y copias simples de tres impresiones de pantalla de las cuales se aprecia el envío del correo electrónico por el cual fue notificado el oficio a que hago referencia anteriormente, documentos que solicito sean cotejados con los originales que se tienen a la vista para que también sean agregados al expediente en que se actúa. En este acto solicito me sean devueltas los originales."

Acto seguido y vistas las manifestaciones del Jefe de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, el Consejero José Luis Bueno Bello, acordó: **1)** Respecto de la revisionista, en suplencia de la queja se tienen por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal a las que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el asunto; **2)** Tocante al sujeto obligado, se le tienen por formulados los alegatos a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que corresponda, agregándose el escrito de cuenta, el cual se tiene como admitido y desahogado, dándosele el momento oportuno valor en términos del numeral 49 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; **3)** Con relación a la solicitud del compareciente, devuélvansele los originales de los documentos exhibidos, previa copia cotejada y certificada de cada uno de esos documentos, agréguense a los autos; **4)** Vista la ampliación de la respuesta primigenia que exhibe el sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Acceso, se le practica requerimiento a la recurrente para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a que le sea notificado el desahogo de la diligencia manifieste si tal información satisface la solicitud de información que se tuvo por presentada el día once de enero del año en curso y que se identifica bajo el folio 00026311, apercibida que en caso de no actuar de la forma y plazo antes enunciados el presente asunto será resuelto con las constancias procesales que lo integran

IX. El día veinticuatro de febrero del año en curso, al vencimiento del plazo previsto por el artículo 67.1, fracciones I y IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el Consejero Ponente acordó turnar, por conducto del Secretario General, al Pleno del Consejo General, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, es por ello, que en esta fecha se emite resolución, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. Visto el recurso de revisión y sus anexos, los cuáles de conformidad con el acuerdo de turno de fecha veintiséis de enero del año dos mil once fueron remitidos por la Presidenta del Consejo General de

este Instituto al Consejero Ponente José Luis Bueno Bello, se advierte que el medio de impugnación con número de folio RR00000811 de fecha veinticinco de enero del año en curso, la solicitud de información que se tuvo por formulada el día once de enero de esta anualidad y que se identifica bajo el folio 00026311, así como la respuesta emitida por el licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo a través de la opción denominada “Documenta la entrega vía Infomex” y el documento adjunto a la misma, consistente en el oficio número DGCS/UAIP/071/2011 de fecha veinticuatro de enero del presente año emitido por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Comunicación Social y dirigido a ----------, fueron realizados mediante la utilización del sistema electrónico Infomex-Veracruz, el cual registra cada uno de las acciones que se ejecutan de una solicitud determinada, siendo visible lo anterior en el Historial de Seguimiento de la Solicitud de información, el cual corre agregado a foja 8 del sumario. Así las cosas, tenemos que de conformidad con el contenido de los artículos 1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, la utilización del sistema Infomex-Veracruz es una vía autorizada y reconocida para la interposición del recurso de revisión, por lo que se encuentra ajustada a derecho y la substanciación del medio de impugnación debe realizarse en estricto apego de las aplicaciones de ese sistema informático y a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

En virtud de lo anterior, se procede al análisis de los documentos que el Sistema Infomex-Veracruz produce desde que se genera alguna solicitud de información hasta la interposición del recurso de revisión, así como los emitidos por las partes en contienda, mismos que obran agregados a fojas de la 3 a la 8 y que son ofrecidos por la parte recurrente al interponer el medio de impugnación, mismos que fueron descritos en el párrafo anterior, de los cuales, se advierte que la revisionista cumple con los siguientes requisitos: nombre de la recurrente, correo electrónico para oír y recibir notificaciones, sujeto obligado que emite la respuesta que recurre, ofrece y aporta pruebas, describe del acto que recurre y se desprenden los agravios que causan a la recurrente. De lo anterior, se concluye que el recurso de revisión satisface los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

Bajo ese tenor tenemos se procede al estudio de la legitimidad de las partes en el presente asunto: ----------, con el carácter de recurrente y la Dirección General de Comunicación Social en calidad de sujeto obligado, lo anterior es así porque de conformidad con el contenido de los numerales 56 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la solicitante de la información sea de manera directa o por conducto de su representante legal, son quienes tienen la facultad de interponer el recurso de revisión previsto en la Ley 848 ante este Organismo Autónomo, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, lo anterior ante la actualización de alguno de los supuestos enunciados en el artículo 64.1 de la Ley de la materia en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley de la materia.

En ese tenor, tenemos que en la solicitud de acceso a la información identificada bajo el número de folio 00026311 que se tuvo por presentada el día once de enero del año en curso y la cual obra glosada en el sumario a fojas 4 y 5 se observa que la solicitante de la información es ----------

----------, en tal sentido al confrontarse con el recurso de revisión con número de folio RR00000811 interpuesto a las veintidós horas con quince minutos del día veinticinco de enero del año que transcurre, véanse las fojas 1 y 2 del expediente, se advierte que a través de dicho documento se interpone el recurso de revisión en contra del acto realizado u omitido por la dependencia estatal, por lo que al ser ---------- quien interpone el medio de impugnación, razón por la cual adquiere la calidad de recurrente en el presente recurso de revisión.

En cuanto a la calidad de sujeto obligado de la Dirección General de Comunicación Social, respecto de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 848, tenemos que el numeral 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, precisa con esa calidad al Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales. Lo anterior coligado con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Dirección General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada, por su parte, en el numeral 9 de la Ley Orgánica en cita, se establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con las diversas dependencias, entre ellas se observa en la fracción XIV a la Dirección General de Comunicación Social, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia, representado en el presente recurso de revisión, por el titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo, cuya personería se reconoció por auto de once de febrero de dos mil once, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión. Y con el carácter de delegado al licenciado José Humberto Roa Cuevas.

En cuanto al requisito de procedencia, es de precisarse que el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia estatal, establece que para la interposición del recurso de revisión es indispensable la actualización de alguno de los supuestos enlistados en el artículo en comento, así las cosas, es de indicarse que el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, da contestación a la solicitud de información identificada bajo el folio 00026311, a través de la selección de respuesta terminal denominada “Documenta la entrega vía Infomex” adjuntándole el oficio número DGCS/UAIP/071/2011 de fecha veinticuatro de enero del año en curso, cuyas manifestación obran descritas en el Resultando II de la presente resolución, y ante tales manifestaciones la ahora recurrente se inconforma manifestando lo transcrito en el Resultando III de la resolución de merito, por lo que de sus manifestaciones se advierte que ---------- interpone el medio de impugnación por considerar que la información solicitada, contrario a lo que responde el sujeto obligado, debe ser del conocimiento y obrar en los archivos del sujeto obligado, ya que considera que se le está negando la información, es así que con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en suplencia de la queja prevista y ante la obligación de subsanar las deficiencias de los recursos, este Consejo General considera que el agravio de la recurrente lo constituye la violación a su derecho de acceso a la información. En ese tenor el supuesto de procedencia que se actualiza es el descrito en la fracción I del artículo 64 de la Ley de Transparencia estatal, esto es, la negativa de acceso a la información.

Tocante al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

- ---------- el día diez de enero del año que transcurre en punto de las dieciocho horas con cuarenta y ocho, vía Sistema Infomex-Veracruz presentó solicitud de información dirigida a la Dirección General de Comunicación Social, identificada con el número de folio 00026311, por lo que al ser horario inhábil de conformidad con los numerales 59 de la Ley de Transparencia Estatal y 26 y 27 del Reglamento Interior de este Instituto, se tuvo por formulada el día once de enero del año que transcurre, asimismo en el Acuse de la Solicitud de Información se aprecian los plazos de respuesta y posibles notificaciones a la solicitud, siendo como se transcriben a continuación: 1) Respuesta a su solicitud: hasta el día veinticinco de enero del año en curso, 2) En caso de que se requiera más información: hasta el dieciocho de enero del año dos mil once, y 3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información: hasta el nueve de febrero de la presente anualidad.
- Es así que al analizar las documentales: “Documenta la entrega vía Infomex”, el oficio número DGCS/UAIP/071/2011 de fecha veinticuatro de enero del año en curso y del Historial de seguimiento de la solicitud número 00026311, se aprecia que el sujeto obligado da respuesta el día veinticinco de enero del año en curso, es decir el último día del plazo concedido por la normatividad.
- Es así que al ser la respuesta emitida por el sujeto obligado, el acto que recurrente ----------, el plazo para la interposición del recurso de revisión contenido en el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, debe ser contabilizado del veintiséis de enero al dieciséis de febrero de este año, lo anterior es así porque los días veintinueve y treinta de enero, cinco, seis, siete, doce y trece de febrero, todos ellos de esta anualidad, corresponden a días sábados, domingos y festivos y por lo tanto inhábiles, de conformidad con el contenido de los numeral 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y del Acuerdo CG/SE-02/06/01/2011 por el que se aprueba el calendario de días inhábiles de este Organismo Autónomo aprobado por el Pleno del Consejo General y que fuera publicado en la Gaceta Oficial número 22 de fecha veintiuno de enero del año dos mil once.
- Es así que al recepcionarse el recurso de revisión, mediante la utilización del Sistema Infomex-Veracruz, el día veinticinco de enero del año en curso en punto de las veintidós horas con quince minutos identificado bajo el número de folio RR00000811, interpuesto por ---------- en contra de la respuesta emitida por la Dirección General de Comunicación Social, por lo que al ser horario inhábil para este Instituto, el medio de impugnación se tuvo por presentado el día veintiséis de enero del ésta anualidad, acreditándose el requisito de la oportunidad ampliamente.

Acreditados los requisitos formales, de procedencia y de oportunidad de los recursos de revisión, se procede a realizar el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de Transparencia Estatal, tenemos que las constancias que integran el expediente de modo alguno se advierte la actualización de algunas de las

hipótesis, en virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el recurso de revisión es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del asunto a fin de resolver si son fundados los agravios hechos valer por la promovente en el medio de impugnación que interpone.

Tercero. La recurrente al interponer el medio de impugnación manifiesta como agravios lo siguiente: "La respuesta del sujeto obligado es ilógica, por un lado confirma que los enlaces de prensa, cuyos salarios se solicitó conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, "dependen jerárquicamente de la DGCS", sin embargo, se niegan a otorgar la información. Si dependen de esta dirección, es obvio que tienen informes sobre sus remuneraciones económicas, que pareciera pretender ocultar transfiriendo su responsabilidad a otras dependencias.
Además la DGCS incumple con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información al no colocar en su página de internet los salarios de todos y cada uno de los funcionarios.
Por lo tanto solicitó que se obligue al sujeto obligado a proporcionar la información y en segundo que se aplique las sanciones correspondientes por esta violación"

Tales manifestaciones de inconformidad, tienen como origen la respuesta a la solicitud de información que emitiera el licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública a través del oficio número DGCS/UAIP/071/2011 de fecha veinticuatro de enero del dos mil once, el cual corre agregado a foja 7 del sumario, con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, a través de la cual manifiesta: "…En base a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 37 Fracción VII, "(…) dependerán jerárquicamente de la Dirección General de Comunicación Social y reportarán funcionalmente con los titulares de cada dependencia"; por lo que deberá formular su pregunta sobre sus percepciones salariales y horario a cada una de éstas.

Por lo que respecta a las tareas que tienen que realizar, son las que señala el Decreto que Establece y Regula la Función de Enlace Institucional, en Materia de Comunicación Social, de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado; trasmitir las propuestas, recomendaciones, opiniones y solicitudes que, en materia, formulen los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de cumplir con las disposiciones aplicables en materia de comunicación social…"

Así las cosas tenemos que el sujeto obligado, al comparecer a la audiencia de alegatos, celebrada en punto de las doce horas del día dieciséis de febrero del año en curso, desahogo que obra agregado a fojas 54 a 56 del sumario, formula diversas manifestaciones que ya se encuentran descritas en el Resultando VIII de la presente resolución, asimismo exhibe las documentales que correr agregadas a fojas de la 50 a 53 de autos, la cual se refiere a la certificación número 57/2011 que hiciera el Secretario General de este Instituto, consistentes: 1.- Oficio identificado con nomenclatura OFICIO/DGCS/UAIP/081/2011 de fecha cuatro de febrero de dos mil once, signado por el de la voz y dirigido a ----------; 2.- Impresión de pantalla de correo electrónico enviado el siete de febrero del año dos mil once desde la cuenta uiap@comsocialver.gob.mx y dirigida a la diversa cuenta electrónica ----------; 3.- Impresión de pantalla de correo electrónico consistente en la notificación de envío realizado a la diversa cuenta ----------, documental relacionada con el número arábigo anterior; y 4.- Impresión de pantalla de correo proveniente de la cuenta ---------- dirigido a uiap@comsocialver.gob.mx, de fecha siete de febrero de dos mil once, de cuyo contenido se advierte la leyenda "El mensaje se entregó al destinario", documental relacionada con la descrita con el arábigo 2

Bajo ese tenor, tenemos que al confrontar las manifestaciones vertidas por la recurrente respecto de la respuesta que emitiera el sujeto obligado a su solicitud de información, se hace notar a la revisionista que lo referente a su manifestación respecto de que el sujeto obligado no tiene en su página de internet los salarios de todos sus funcionarios, manifestando textualmente "…Además la DGCS incumple con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información al no colocar en su página de internet los salarios de todos y cada uno de los funcionarios…", de modo alguno puede considerarse como información solicitada por la recurrente desde la solicitud de información por lo tanto no pueden ser parte de la litis, en tal sentido son inconcusos y deben tacharse de inatendibles sus argumentos, y como tal no es dable estimarlo como parte de los agravios en el presente recurso de revisión, lo anterior es así porque si bien es cierto el lineamientos cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, dan cabida a que los particulares informen a este Instituto respecto de cualquier incumplimiento, negativa o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que se refieran los Lineamientos en comento o la falta de actualización del sitio de Internet de los sujetos obligados, también lo es, que tales manifestaciones no son materia del presente recurso, pues los agravios deben ser relacionados directamente únicamente con lo solicitado en las respectivas solicitudes de acceso a la información, asimismo la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que impone la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información es realizado por diversas áreas de este Instituto y es justamente el Consejo General quien determina las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de cada uno de los sujetos obligados, sin que esto sea materia dentro de las resoluciones de los recurso de revisión, lo anterior a fin de no introducir elementos ajenos al fondo de la litis y de no violentar el principio fundamental de congruencia, tal y como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación: Novena Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XV, Enero del 2002, Tesis: VI. 2º. C.J/218, Página: 1238: **SENTENCIA INCONGRUENTE ES AQUELLA QUE INTRODUCE CUESTIONES AJENAS A LA LITIS PLANTEADA O A LOS AGRAVIOS EXPRESADOS EN LA APELACIÓN**. *El principio de congruencia en una sentencia de primer grado consiste en que debe dictarse en concordancia con lo reclamado en la demanda y la contestación, y en la segunda instancia, en atender exclusivamente los agravios expresados por el apelante, o los apelantes, en caso de adherirse al mismo la parte que obtuvo, o bien, cuando apela porque no obtuvo todo lo que pidió porque de lo contrario se desnaturalizaría la esencia del recurso. Por ende, existe incongruencia en una resolución cuando se introducen en ésta elementos ajenos a la litis (alguna prestación no reclamada, una condena no solicitada), o bien, cuando el tribunal de alzada aborda el estudio de cuestiones no planteadas en la demanda, o en la contestación de ella, o que no fueron materia de la apelación porque el que obtuvo no apeló adhesivamente para que dicho tribunal de alzada estuviera en aptitud de estudiar las cuestiones omitidas por el inferior.*

En este sentido, y por analogía, sirve también de apoyo el criterio modulado por la siguiente jurisprudencia: "**AGRAVIOS EN LA APELACION CUYOS ARGUMENTOS NO FUERON MATERIA DE LA LITIS**. *El tribunal de apelación no puede resolver sobre aquello que no fue materia de controversia en la litis de primer grado, ya que sería un contrasentido que revocara o modificara una sentencia de primera instancia fundándose en aquello que el juez a quo no estuvo en condiciones de tomar en cuenta al dictar el fallo*", consultable en Octava Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII, Julio de 1991, Tesis:VI.2º.J/139, Página: 89.

Es así que para la fijación de la litis en el presente asunto, se toman en consideración las manifestaciones vertidas por la ahora recurrente en lo

tocante a no considerar lógica la respuesta del sujeto obligado, pues considera que si los enlaces de prensa dependen de la Dirección General de Comunicación Social entonces deben tener la información sobre sus remuneraciones económicas, por lo que centra su agravio en la inexistencia de la información indicada por el sujeto obligado

En ese orden y atendiendo a las constancias que obran en el sumario, en particular el dicho del sujeto obligado respecto del contenido del numeral 37 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido que de si bien es cierto los enlaces de prensa dependen jerárquicamente de la Dirección General de Comunicación, reportarán funcionalmente con los titulares de cada dependencia, orientándola para que solicite la información en forma directa, respecto de las percepciones salariales y de horario, a cada una de las dependencias, tal como lo refiere el sujeto obligado en la respuesta y ampliación de ésta, a través de los oficios DGCS/UAIP/071/2011 y DGCS/UAIP/081/2011 de fechas veinticuatro de enero y cuatro de febrero del año en curso, respectivamente, los cuáles obran glosados a fojas 7 y 50 de autos. Por lo que la litis en el presente recurso de revisión, se constriñe a determinar:

1. Si de acuerdo a las atribuciones que tiene encomendada la Dirección de Comunicación Social, como dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, le asiste razón para eximirse de hacer entrega de la información requerida por la incoante, únicamente en lo tocante a las percepciones salariales y los horarios que cubren los enlaces de prensa de las dependencias del gobierno estatal, no así de las tareas que tiene que realizar los mencionados enlaces.

2. Si cada una de las dependencias del gobierno estatal, descritas en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el carácter de sujeto obligado de conformidad con el numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, están obligadas a proporcionar en forma directa la información requerida por ----------, únicamente en lo que se refiere a las percepciones salariales y los horarios que cubren los enlaces de prensa de las dependencias del gobierno estatal.

Cuarto. De la constancia agregada a fojas 4 y 5 de este sumario, se desprende que la información que solicitó la parte recurrente en la solicitud de información de folio número 00026311 fue la siguiente:

1. Salario que perciben quienes se desempañan como enlaces de prensa de las dependencias del gobierno estatal.

2. Horarios que cubren las personas que se desempeñan como enlaces de prensa de las dependencias del gobierno estatal.

3. Tareas que realizan las personas que se desempeñan como enlaces de prensa de las dependencias del gobierno estatal.

En primer orden, tenemos que la información relacionada trabajadores, respecto de sus sueldos y salarios y remuneraciones, su horario de trabajo así como las tareas o funciones que desarrollan, se encuentra relacionada con la contratación de personal, duración de la jornada laboral y el sueldo que perciben, información que de conformidad con el contenido de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 8 de la Ley 848, es

obligación de los sujetos descritos en el artículo 5 de la Ley en comento, publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los particulares, la información que corresponda a la normatividad, estructura orgánica y al directorio de los servidores públicos desde el nivel de funcionario público hasta los altos funcionarios asimismo en la fracción IV del numeral de estudio, también se considera obligación de transparencia la información relacionada con sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, coligado con los lineamientos noveno, décimo, décimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, por lo anterior, la información solicita es de naturaleza pública, a efecto de reforzar el razonamiento respecto de la publicidad de la información requerida, a continuación se transcribe la normatividad que sirve de fundamento:

> **Artículo 8**
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
>
> I. Las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad;
>
> II. La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos;
>
> III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;
>
> IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
> a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
> b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
> c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.
>
> **Octavo.** Para la publicación y actualización de la información del marco legal a que se refiere la fracción I del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados considerarán:
> I. La transcripción completa de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes en que funden sus actos, así como las que les resulten aplicables directamente a sus áreas o unidades administrativas, destacando los artículos, títulos o capítulos; se utilizará preferentemente en su caso, el formato de la Gaceta Oficial del estado. Su estructuración se realizará conforme a la siguiente prelación:
> 1. Constitución Federal;
> 2. Constitución Local;
> 3. Leyes;
> 4. Códigos;
> 5. Reglamentos;
> 6. Decretos;

7. Lineamientos;
8. Acuerdos administrativos;
9. Circulares;
10. Actas; y
11. Las demás que resulten aplicables, incluyéndose los Bandos de Policía y Gobierno, así como también los Tratados Internacionales en los que el sujeto obligado haya participado o le sea remitido por alguna de las partes signantes;
II. Los organismos autónomos del Estado y las entidades paraestatales de las administraciones públicas estatal y municipal, además de la información a que se refiere la fracción anterior, deberán publicar el acuerdo, decreto o ley mediante el cual fueron creados, así como la documentación relativa a las modificaciones que por cualquier causa se hayan presentado;
III. Los partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos y asociaciones políticas, únicamente deberán publicar su declaración de principios, programa de acción, estatutos, plataforma electoral vigente y actualizada y demás normatividad que le sea aplicable.
Cuando el texto de la disposición jurídica o administrativa no corresponda al formato de la Gaceta Oficial del estado, deberá indicarse en el rubro la fecha de su publicación.

Noveno. La estructura, organización administrativa y atribuciones a que se refiere la fracción II del artículo 8 de la Ley, se publicará y actualizará considerando:
I. La representación gráfica del organigrama aprobado, hasta el nivel jerárquico de Jefe de Departamento o su equivalente, indicando la fecha de autorización, actualización y nombre y cargo del responsable de la información;
II. El Reglamento Interior, vigente, preferentemente la versión publicada en el formato de la Gaceta Oficial del estado y que sea congruente con el organigrama. En el caso de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, publicarán los estatutos debidamente inscritos ante la instancia competente;
III. En la publicación de los Manuales de Organización y de Procedimientos, deberá incluirse, la fecha de elaboración así como el documento de aprobación, con fecha, nombre y cargo de quien lo aprueba.
La publicación de los manuales se realizará en los términos del último párrafo del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en caso de ser uno de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo tres del artículo 9 de la Ley, deberán indicar el lugar preciso donde pueden ser consultados.
IV. Para las atribuciones que corresponden a los sujetos obligados, se deberá integrar un organigrama en el cual se identifique la ubicación en la estructura orgánica del Área o Unidad Administrativa de que se trate, consignando las atribuciones conferidas a la misma por sí o a través de las diversas oficinas que la integran, las cuales corresponderán a las señaladas en las leyes y reglamentos aplicables, precisando el medio de su publicación y fecha.

Décimo. La publicación y actualización del directorio de servidores públicos señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico.
La currícula de los servidores públicos a que se refiere esta fracción podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.

Décimo primero. Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siguiente:
I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;
II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:

1. Área o unidad administrativa de adscripción;
2. Puesto;
3. Nivel;
4. Categoría: base, confianza o contrato;
5. Remuneraciones, comprendiendo:

a) Dietas y sueldo base neto;
b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
6. Prestaciones:
a) Seguros;
b) Prima vacacional;
c) Aguinaldo;
d) Ayuda para despensa o similares;
e) Vacaciones;
f) Apoyo a celular;
g) Gastos de representación;
h) Apoyo por uso de vehículo propio;
i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.

III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:
1. Área o unidad administrativa contratante;
2. Tipo de servicio, indicando el número de personas;
3. Importe neto; y
4. Plazo del contrato.

IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.
Los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando su nómina, omitiendo la identificación de las personas.

En virtud de lo anterior, tenemos que lo relativo a los recursos públicos ejercidos y pagados por concepto de sueldos, salarios, compensaciones, remuneraciones, prestaciones o cualquiera otra que sea la denominación de las percepciones que le sean entregadas a los servidores públicos por la realización de su trabajo en ejercicio de sus funciones, corresponde a información que por obligación el patrón debe generar y conservar en sus archivos, toda vez que debe llevar el registro del pago a sus empleados, documentando en términos generales los nombres de los trabajadores, el cargo o puesto de todos los servidores públicos que integran la plantilla de personal, la categoría del trabajador (de base, confianza o bien contratados por honorarios), salario, sueldo, compensaciones, remuneraciones, prestaciones, deducciones, periodo de pago y duración de la jornada.

Tocante a los horarios que cubren las personas que se desempeñan como enlaces de prensa de las dependencias del gobierno estatal, es de indicarse que la interrogante se encuentra íntimamente vinculada con la jornada de trabajo, ya que se refiere al tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, correspondiendo a las partes (trabajador y patrón) determinar la duración de la jornada, sea diurna, nocturna o mixta. Es así que tal información por obvias razones es del conocimiento del patrón, por lo que el acceso a éste tipo de información, esto es, la relacionada a los horarios de trabajo, tal como lo requiere ---------- en la solicitud de información con número de folio 00026311 que se tuvo por presentada el día once de enero de esta anualidad, corresponde a información que el patrón debe entregar por ser generada y administrada por él mismo, por disposición normativa en materia de legislación laboral.

Por último, tocante a las tareas que deben realizar las personas que se desempeñan como enlaces de prensa de las dependencias del gobierno estatal, debemos tener en consideración que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en los numerales 2, 5 y 9, indica que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración

Pública Centralizada contará con las Secretarías de Despacho[1], la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Dirección General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada, mismas que se integraran internamente en órganos jerárquicamente subordinados y estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría.

Además el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala dentro de las atribuciones comunes de los titulares de las dependencias centralizadas, el de coordinar en la esfera de sus respectivas competencias y de conformidad con el titular del Ejecutivo del Estado, la política gubernamental y ejercer sus atribuciones en los términos dispuestos por la ley de estudio, legislación aplicable y reglamento respectivo, además pueden nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la dependencia a su cargo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otra forma por la Constitución o leyes del Estado, establecer las políticas de desarrollo en las entidades paraestatales del sector, así como planear, coordinar, vigilar y evaluar su operación y resultados, asimismo expedir los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público necesarios para el funcionamiento de la dependencia a su cargo.

Es así, que cada uno de los órganos de las dependencias se regirán por las normas aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones del Reglamento Interior correspondiente y por sus Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, encontrándose regulado dentro de la propia Ley número 58, disposiciones generales y directrices de cada una de la dependencias descritas en el numeral 9 de la Ley en comento, tal como se aprecia en los numerales 36 y 37, que se refieren a las atribuciones, funciones y competencias de la Dirección General de Comunicación Social, sujeto obligado en el presente asunto por actualizar la hipótesis del numeral 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera directa. Teniendo dentro de sus atribuciones, la dirección y la ejecución de la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Administración Pública Estatal, el establecimiento, coordinación y promoción de las relaciones públicas de la Administración Pública del Estado, además la contenida en la fracción VII del numeral 37 de Ley de estudio, disposición normativa a través de la cual el sujeto obligado en contienda, fundamenta la respuesta a la solicitud de información que se tuviera por presentada el día once de enero del año en curso identificada con el número de folio 00026311 formulada por ----------, emitida a través del oficio número DGCS/UAIP/071/2011 de fecha veinticuatro de enero del año en curso, por lo que se procede al análisis de la misma:

> Artículo 37.- Son atribuciones del Director General de Comunicación Social, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento interior, las siguientes:
> …

[1] Las enunciadas en el numeral 9 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave: I. Secretaría de Gobierno; II. Secretaría de Seguridad Pública; III. Secretaría de Finanzas y Planeación; IV. Secretaría de Educación, V. Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad; VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario; VII. Secretaría de Comunicaciones; VIII. Secretaría de Desarrollo Social; VIII Bis. Secretaría de Medio Ambiente; IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca; X. Secretaría de Salud; XI. Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía; y XI Bis. Secretaría de Protección Civil.

> VII. Diseñar y operar el Programa General de Comunicación Social de la Administración Pública Estatal estableciendo, con el apoyo de los titulares de las dependencias, el funcionamiento y operación de las oficinas de comunicación social de las mismas; las que dependerán jerárquicamente de la Dirección General de Comunicación Social y se reportarán funcionalmente con los titulares de cada dependencia;
> …

Disposición normativa que fue reformada mediante el Decreto número 522, el cual fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 10 de fecha trece de enero del año dos mil seis, a través del cual se da la publicidad al dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Veracruz emitido por las Comisiones Permanentes Unidades de Gobernación, de Justicia y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentada por el Ejecutivo Estatal el día seis de diciembre del año dos mil cinco, mismo que fuera turnado en primera instancia únicamente a la Comisión Permanente de Gobernación en sesión ordinaria del Pleno de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado celebrada el día siete de diciembre del año dos mil cinco. Posteriormente con fundamento en el numeral 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo se acordó incluir para su estudio y dictamen el turno a las Comisiones Permanentes Unidades de de Justicia y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, y sólo para su opinión a la Comisión Especial de Turismo. Es así que dentro de las consideraciones que llevaron a los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas a la emisión del dictamen que fuera posteriormente aprobado y publicado en la Gaceta Oficial del Estado, como se acredito anteriormente, encontramos que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 se preveía el Programa Integral de Reingeniería de la Administración Pública Estatal, orientado a dar una mejor atención a los veracruzanos en diversas áreas, reingeniería que formaba parte del Acuerdo para la Gobernabilidad y el Desarrollo suscrito entre los actores políticos, económicos y sociales de la entidad el treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, es así que a fin de alcanzar los objetivos de la reingeniería era preciso adecuar la normatividad aplicable a través de reformas necesarias.

Como se aprecia la reforma a la fracción VII del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tiene como origen la reasignación de atribuciones a efecto de que éstas correspondan plenamente con el ámbito de su competencia, razón por la cual de la transcripción del numeral en comento, se advierte que la Dirección General de Comunicación Social, diseña y opera el Programa General de Comunicación Social para lo cual establecerá, con apoyo de los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, el funcionamiento y operación de las oficinas de comunicación social de las propias dependencias, que tales oficinas dependerán jerárquicamente de la Dirección, pero reportarán funcionalmente con los titulares de las dependencias. Lo anterior debe ser interpretado de modo integral con el contenido de la fracción XII del numeral 37 de la Ley número 58, en la que se establece como atribución de la Dirección General de Comunicación Social el coordinar con las dependencias de la administración pública estatal los procedimientos para la difusión informativa, la publicidad y la promoción de la Administración Pública mediante el establecimiento del Consejo Operativo para la Comunicación Gubernamental, el cual se integra con por responsables de

la comunicación social en las dependencias, encabezadas por el Titular de la Dirección General de Comunicación Social, como se advierte se hace una distinción entre el sujeto obligado del medio de impugnación que hoy nos ocupa y quienes dentro de las dependencias que integran la administración Pública Centralizada se encargan de las funciones o son responsables de la comunicación social.

Lo anterior es así, porque al analizarse el Reglamento Interior de la Dirección General de Comunicación Social, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 222 de fecha catorce de julio del año dos mil nueve, se indica que dicha Dirección debe conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo, en cuyo caso los órganos administrativos pertenecientes al sujeto obligado están obligados a coordinarse entre sí sus actividades, a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría. Asimismo dentro de las facultades no delegables del Director General, contenidas en el número 8 del reglamento, se precisa que él en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, los objetivos y acciones en materia de comunicación social, demás debe concertar las acciones en materia de comunicación social con los medios de comunicación estatales, nacionales y extranjeros, evaluando los criterios de contenido, calidad y producción de la publicidad social, además debe realizar y fomentar los estudios de imagen institucional, de mención de la opinión pública y de análisis respecto del posicionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, procurando la integración de la publicidad social del Gobierno del Estado bajo criterios de coherencia institucional y calidad de estándares de producción, optimizando los recursos para la consecución de objetivos comunes.

Aunado a lo anterior, del Decreto que establece y regula la función de enlace institucional, en materia de comunicación social, de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se indica que habrá un solo servidor público en cada una de las entidades y dependencias a que se refieren en los numerales 3 y 9 fracciones I a la XI Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual será el responsable de la función de enlace institucional con la Dirección General de Comunicación Social, indicándose claramente que serán los propios titulares de las dependencias y entidades mencionadas quienes designarán en su respectiva competencia al servidor público encargado de la función de enlace en materia de comunicación social, y que dichos servidores públicos responsables del enlace institucional en materia de comunicación social, tienen la función de transmitir a la Dirección General de Comunicación Social, las propuestas, recomendaciones, opiniones y solicitudes que, en materia, formulen los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de cumplir con las disposiciones aplicables en materia de comunicación social. En el mismo sentido, se prevé la aplicación de sanciones por que el incumplimiento de las disposiciones del decreto da lugar a la comisión de infracciones que le son imputables tanto a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal como a los servidores públicos responsables de la función de enlace con al Dirección de Comunicación Social.

Ahora bien, en la Gaceta Oficial del Estado número 173 del día veintitrés de septiembre de dos mil cinco, se encuentran publicados los “Lineamientos para la Aplicación de Recursos Públicos en Materia de Servicios de Publicidad, Información, Difusión y en General de las Actividades de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de

Veracruz de Ignacio de la Llave", los cuáles fueron emitidos con el objeto establecer los criterios de aplicación de recursos en materia de servicios de publicidad, información, difusión y en general de las actividades de comunicación social de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, nombrando también lo referente a su contratación, pago y control. Se precisa que los titulares de las dependencias de las Administración Pública Estatal, de las Unidades Administrativas y los responsables de enlace institucional en materia de comunicación social, serán responsables de procurar que todo lo relativo a la información gubernamental generada en su Institución, sea enviado a la Dirección General de Comunicación Social para su análisis, diseño, autorización y en su caso difusión y transmisión. Siendo el sujeto obligado del presente asunto, la encargada de planear, formular los trámites administrativos y financieros referentes al pago, necesarios para difundir la información de las dependencias en materia de publicidad, difusión y trasmisión.

Del análisis y estudio respecto de la información peticionada se advierte toda la información peticionada tiene el carácter de información pública, en términos de lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones IV, V y VI, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1 fracciones II, II y IV y 18 de la Ley de Transparencia Estatal, incluso corresponde a la denominada obligaciones de transparencia, sin embargo en estricto apego a la litis planteada en el presente asunto, se debe tener presente que las partes en contienen alegan por un lado la Dirección General de Comunicación Social indica que lo solicitado por la ahora recurrente no puede ser proporcionada toda vez que de conformidad con el numeral 37 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las oficinas de comunicación social dependerán jerárquicamente del sujeto obligado del presente asunto, pero reportarán funcionalmente con los titulares de cada Dependencia, por su parte, la recurrente se agravia de incongruencia en la respuesta, por lo que de conformidad con el análisis previamente realizado de las disposiciones normativas que regulan a la Dirección General de Comunicación Social, tenemos que se acredita y se confirman las manifestaciones expuestas por el Titular de la Unidad de Acceso a través del oficio número DGCS/UAIP/071/2011 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil once a agregado a foja 7 del sumario, y reforzadas en su escrito de alegatos y durante la celebración de la audiencia, documentales glosadas a fojas 45 a 56 del expediente, respecto, de no ser la Dirección General de Comunicación Social, el sujeto obligado que genera, administra o tiene en posesión la información respecto de los sueldos y los horarios de quienes se desempeñan como enlaces de prensa de las dependencias de gobierno estatal, y toda vez que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, pues, la Dirección General de Comunicación Social, limita su respuesta a informar a ---------- respecto de las tareas que realizan los servidores públicos que se desempeñan como enlaces, por estar éstas implícitas en las funciones y atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social y porque no pueden ser diversas a lo que las propias disposiciones normativas le señalan a dicha dependencia estatal; a su vez orienta y precisa a la recurrente que la información relativa a las percepciones salariales y a los horarios de quienes se desempeñan como enlaces de prensa de las dependencias, es información que debe requerir a cada una de las propias dependencias estatales, situación que no pasa desapercibida para este Cuerpo Colegiado respecto del cumplimiento del sujeto obligado de las disposiciones normativas descritas en los numerales 57 y 59 de la Ley de la materia, en el sentido de dar respuesta dentro de los plazos que prevé la ley al brindarle la información que sí conoce y dar la orientación en con el resto de lo peticionado.

Por lo anterior, el sujeto obligado cumplió con la obligación contenida en los artículos 57.2 y 59 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues además de la manifestación de la inexistencia de la información, de acuerdo con la Ley de la materia, hace del conocimiento de ---------- en el momento oportuno respecto del sujeto obligado que en términos del numeral 4 de la Ley 848 genera, administra o tiene en posesión la información solicitada, brindando la orientación que se indica en los artículos antes descritos.

De conformidad con lo anterior, ---------- deberá solicitar la información referente a los sueldos, salarios y percepciones así como sus horarios laborales de los enlaces de prensa a cada una de las dependencias que integran las Administración Pública Centralizada, enlistadas en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por ser dichas dependencias quienes generan y poseen la información requerida a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00026311 que se tuviera por presentada el once de enero del año dos mil once.

Por lo anterior, este Consejo General concluye que es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente, por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencias vigente, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Comunicación Social a través del oficio número DGCS/UAIP/071/2011de fecha veinticuatro de enero del año dos mil once, a través del cual da respuesta a la solicitud de información con número de folio 00026311 que se tuvo por presentada el día once de enero del año dos mil.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada, hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento de la promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Comunicación Social a través del oficio número DGCS/UAIP/071/2011de fecha veinticuatro de enero del año dos mil once, a través del cual da respuesta a la solicitud de información con número de folio 00026311 que se tuvo por presentada el día once de enero del año dos mil, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes a través del Sistema Infomex-Veracruz, a la revisionista a su correo electrónico y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto y por oficio a la Dirección General de Comunicación Social, por conducto de su Unidad de Acceso de Información; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los numerales 32 y en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento de la parte promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Asimismo, hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas y José Luis Bueno Bello, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día once del mes de marzo del año dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General